

Desimos Nos Los Pezanos Amencia Alla asienda

Honrada S^{ra} fernin D. Pan. Plona. Sta. en
La provincia De Catambo, D. Terna. D. Bogota,
Que por este, nos Obligamos a Cumplir y guardar
Las Condiciones, q Con. D. Manuel D. Cones
Tenemos Extipuladas. Y Son las siguientes,
1a. que todos los metales q se sacaren Por los mine-
radores, an L. sex, Partibles. Por mitad, Reba-
Tados q sean, todos los qantos, q se, Ocasionalmente
antra, Beneficarse, abea, Provisado la pla q tubieren
2a. q los dichos, Puedan, Cata libremente y en Con-
tancia, Beta O Betas, puedan, Poner el Traba-
jo, Donde meso le pareciere
3a. que ninguna De la beta O Betas q descubriera
no puedan, Sacar, ni extraer, en, su cabesa, ni menos
apropiarla a si, ni a, Otra persona alguna sino
q an L. q van a beneficio De la asienda,
4a. que cuando se ariente De beneficiar los metales
puedan, Poner Beneficiacion a su asienda
Con tal q tenga, el consentimiento q corresponde
para, el beneficio.



TM- J111

CA: 38

Doc: 55

Fs: 7

119

5a... que siempre qd allalabus se libenaguardan la bella
en una caja de dos llaves...

6a... qd si alguno fuere conprehendido en el gyno a tra
Robo o otro defecto, qual le requiera qeste libe
gan. Por si solo, los cargos qd puevan Resultarle,

7a... qd todas las condiciones a qui. expresadas, de
bedan tener. Su mayor fuerza, y Valor, por

el tiempo de dos años, a qd nos obligamos a ma

tenernos en el trabajo de las minas de dicha asien

da. los qd liberan, Comen y Contarse desde el dia

primero de marzo de este presente año de ochenta

ya y ocho años primeros de marzo. De veinte

sientos y noventa. Cullas condiciones dichas

comozon. Las azeffamos y en señal de lo

lofirmamos en dicha asienda el dia de julio

de 1789. ~~Josefarina~~ ~~Thomas~~

Man. de coues Juan de noboa

Manuel ~~Josefarina~~

Es condicion que para la construccion de los Ingenios

nos. Obligamos. Por nuestra parte de entregar cien

tos al maestro que lo hiciere, y para que asi conste

lofirmamos todos, en dicho dia: ~~Josefarina~~ ~~Thomas~~

Juan de noboa ~~Josefarina~~ ~~Thomas~~

7
Jose fernando de Alvallos

2

Aruecos de Examin Jose Alvallos

por Pedro de Alvallos

Miguel Gil

Por Antonio Rodriguez Alvallos

Lorenzo de Neja

Por Chau Alvallos

D. P. Samper
Apoderado, y Comp.
de Belas.

R. L.

Desvues / Nos les O. Desvues / Lemmele / Hella, as / rda /
San, felice, de / pan, / Plona, /

Lima 17 de Mayo del 790



UN REAL
Seis Reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los ANOS de 1790. y 1791.

Seis
S. Adm.^o y D. del R.^o Sub. de Minas

Por presentado
el docum.^{to} Ci-
tenie las Presi-
dentar la
mala conf.

Juan de Novoa, Pedro Gil, Antonio Benmal, Thomas Gon-
zales, Miguel Gil, Antonio Rodriguez, Lorenzo de Neyra, Ignacio
nosguira, Miguel de Ochoa, y Gregorio Castillo, operarios de
mineria, paresemos ante V.S. como mas aya lugar en dia
y decimos: Que como consta de la contrata g.^o en desidia
forma presentamos: el año pasado de 1788. hicimos comp.^o con
el finado D.^o Manuel de Egues, para trabajar las Minas de
fectas a la Hacienda nombrada Sr. Fermín de Lamplona en la
jurisdicción de Casatambo, partiendo los metales g.^o saliesen, o pro-
cediendo a su beneficio, distribuir el producto en tre todos los
compañeros como mas pareciere se contiene en la contrata
presentada.

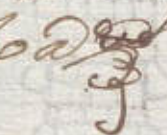
Delgado


En efecto, nosotros cumplimos con la obligac.^o contraida
trabajando con el mayor esmero, hasta g.^o pudimos acopiar
una crecida porcion de metales, y sin g.^o en el intermedio hu-
biesemos recibido socorro considerable, sino uno o otro real cuan-
do estabamos exigidos de la maior necesidad. Haviendo fallecido el
indicado D.^o Man.^o de Egues, en el contrato se seguia la comp.
nosotros continuamos en nuestra fatiga y trabajo. Oy esta ven-
sido el termino de la compania y acopiados muchos metales
como se ha dho; pero recombiendo al nuevo Adm.^o de la cita-
da Hacienda para la particion de metales, o a su beneficio, se
resiste al pretexto de faltarle facultades; y considerando la Justa
de esta espedicion, ocurrimos a la Huda. de D.^o Man.^o residente
en esta Ciudad como a dueño de la Hacienda p.^o g.^o se allane
y cumpla la contrata la g.^o nosotros hemos p.^o nuestra parte
verificado el cumplim.^o de nuestra obligac.^o mas tampoco la

Encontramos en esta Viuda el hallamam^{to} q^e existe la Justicia
de nuestra Señora, sino q^e con motivos y pretextos frívolos se
ilude de nuestra justificada acción.


La V.S. sabe quan recomendable es el trabajo personal
y mas en un hombre q^e casi han perecido q^e trabaxan. Por
otra parte esos metales acopiados sin beneficio irrogan daño
a sus dueños y al Rey sobre todo pedimos en vos la Justicia
el cumplim^{to} de la contrata; è implorando la autoridad de V.S.
esperamos de su Justificación se sirva proveer o mandar com-
peler a la viuda de el referido con que cumpla con la pa-
te q^e le respecta en la contrata relacionada; sin q^e pueda ser
vial de excepción el distrito en q^e esta la Har^{da} pues ello es
el dueño, y la axioma dispensadora de los efectos q^e en ella ex-
isten. = por tanto =

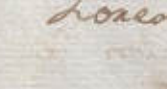
A. V. S. pedimos y suplicamos q^e haciendo por presentada la contrata
se sirva mandar hacer como solicitamos en Justicia q^e con
costas esperamos. D. V. S. He^{co} =

Juan de noboa  Thomas Gonzales

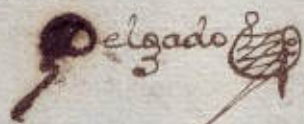
Josacío Mosquera  Termin Juan 

Pedro Gil  Antonio 

Miguel Chau  Lorenzo 



En Lima, y Abril diez, y siete de mil setecientos
noventa años Cite p^{ta} la Compañia de
Auto de la Vuelta a D^{ca} Micaela Legarda: así
lo certifico =

 Delgado

En este día me y ano hice otra Cita^{te} como
la antec^{te} a todos los Interesados en el escrito
antec^{te}
 Delgado

4

En este dia diez y siete cive p.^a la comparecencia
ante el Sr. D.ⁿ Pedro Ampertegui Apoderado
del Sr. Pedro Velaz Compañero y Administrador
en la Mina de Pamplona Delgado

Vidas las Partes en comparecencia, a q.^e asistio el ultimo
Administrador y Apoderado del Sr. Pedro Velaz actual Admini-
strador D.ⁿ Pedro Ampertegui: atendidas las Razones
q.^e mutuam.^{te} deduxeron de consentimiento de d.^a Micaela
Legarda, y del expresado D.ⁿ Pedro Ampertegui: man-
daron, se guarde, cumpla, y execute en todo su tenor
la Contrata q.^e original presentaron D.ⁿ Juan de
Noboa, D.ⁿ Tomas Gonzales, D.ⁿ Ignacio Atorquena,
D.ⁿ Fermín Freyre, D.ⁿ Pedro Gil, D.ⁿ Antonio Bernal,
D.ⁿ Mig.^l Chau, y D.ⁿ Lorenzo Neira, y en su conseq.^a
se proporcionen, y faciliten con la posible anticipac.ⁿ el ben-
eficio de los metales q.^e se han extraido p.^a lo ultimo, pa-
queando p.^a el efecto el actual Administrador o Compañero
en el ingenio, y demas oficinas necesarias p.^a el efecto sin q.^e
se ponga el menor embarazo en el particular, y q.^e en caso
de tener beneficiador de su satisfacc.ⁿ se les ha de per-
mitir interponga en el beneficio de los metales confor-
me a la condic.ⁿ 4.^a de la Vterida Contrata, a cuyo fin, ha-
ran la dilig.^a q.^e les corresponde p.^a su pte procurando obser-
var en todo la moderac.ⁿ devida sin dar lugar
a q.^e se interponga queja en el particular, y lo
rubricaron los Señores Administrador y



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790 y 1791.

Diputado, firmandolo los Interiores ~~de~~ seg. Cernipeo.
Lima, y Abril 22 de 1790.

[Handwritten signature]

Lorenzo de Neyra *[Signature]* Juan de no ba *[Signature]*
Abogado de Antena *[Signature]*

Baxena = Lorenzo de Neyra *[Signature]*
por mi y por feamin *[Signature]*

Francisco Miguel Chau

por Joseph *[Signature]* Don Jncio Mosquera *[Signature]*

Plato Delgado *[Signature]*





UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Partidos .ANOS de 1790 y 1791.

^{S. M.}
 S. Am^{on} y D. D. ~~el Sr.~~ ^{el Sr.} Tribunal de Mineria.
 Juan de Novea, Pedro Gil, Antonio Bernal, Miguel
 Gil, Thomas Gonz. Lorenzo de Noya, Antonio Rodriguez, Lope
 cio Mosquera, don D. Josef Turiñan, Miguel de Ochoa y Jerny
 Turiñan, operarios de mineria. en la Hacienda de Pamplona
 Jurisdic^{ion} de Casatorre, en devidas formas, y como mas al
 lugar en dho. ante V. S. p^{re}sentada y desinos. Fue en virt
 del decreto q^{ue} se nos io salvo p^{or} el Sr. Tribunal, ante
 escrito p^{re}sentado contra la vida de el difunto D^{on} Man^{uel}. Sigue
 sobre el cumplimiento de la contrata de este, con nosotros, sobre el
 beneficio de los metales q^{ue} tenemos acopiados tiempo a: para
 mos a ver a D^{on} Pedro Lampertegui, como a abilitador y dep^{os}
 tado de su sobrino D^{on} Pedro Beles, q^{ue} se alla administrando la ad
 enda donde se allan dho. metales, y como q^{ue} es el q^{ue} que da
 ante V. S. p^{re} dho. su sobrino a verificar la conclus^{ion}. De
 dho. beneficio de metales, a que nos diese a bilitacione
 p^{or} corteanna y poder pasar a la expresada hacienda p^{or}
 carven nosotros de medio p^{or} ello, p^{or} estar n^{os} trabasso en
 el estado q^{ue} se expresa: y responde q^{ue} que dixero le teme
 mos dado p^{or} q^{ue} le pidamos q^{ue} no da nada. p^{or} lo qual. =

A V. S. pedimos y suplicamos, se sirva mandar en meritos de
 Justicia q^{ue} dho. Lampertegui, contribuya con toda la

abilitarⁿ necesaria al cumplim^{to} del beneficio de los re-
feridos metales con la brevedad q^e existe el perjuicio
q^e inroga al Rey y a sus Dueños la demora; y q^e así mis-
mo no de la de nuestro transporte p^a poder pasar y con-
ducimos a d^{ha} elcienda, pues q^e no tenemos de otra par-
te de donde sacarlo q^e es justicia q^e imploramos con cor-
tas d^{ha} = Juan de Robo^o Pedro Gil

Antonio Bernaldo Miguel Gilbe Thomas Gonzalez
Lorenzo Beruena Antonio Rodriguez
Zonacio Mosquera Miguel Chau Termin Fraine

Lima, y Mayo 20 de 1770

Notifiquese como estas partes oíden

Delgado

Notif^{ca}

Lima, y Mayo 31 de 1770

Alab^{do} Delgado Morales

Termin Fraine.
Lorenzo Beruena.
Antonio Bernaldo.
Mig^l Chau.
Juan de Robo^o

Quiendo comparecido las partes, quedaron avenidos, en que
D^o Pedro Sempertegui, seoria condic^o, a los d^{os} d^{os} operaz, que han de
ir a Capatambo, a arista al beneficio de los metales, por via de auxi-
liacion, y res^{ta} a que d^{ha} Sempertegui, es que no tener de cuenta los
secentos, se determino, que el trib^o los suplica, para lo que se expidie
libram^{to} contra el factor, y Sempertegui, hiciese oblig^o de devolver
esta cantidad dentro del termino d^{ha} fraine, todo lo que se veri-
fice, y dia de la fra, y así lo certifico.

Alab^{do} Delgado Morales

6

En el Pueblo de nra S^{ra} de la Concepcion de
Gorgona en siete dias del Mes de Octubre del
año de mil setecientos noventa, ante
mi el Alcalde Mayor D^{ho} Pueblo, como
parecieron, D^{no} Thomas Fontales, D^{no} Juan
E. Noba, D^{no} M^{ig} Chao, D^{no} Ant^o Rodrig^o.
D^{no} Fermín Freixe, y D^{no} Pedro Gil, natu-
rales de los Reynos de España, y dixeron
q. siendoles indispensable Vclamar q. sus
D^{nos} en el R^o Justificado Tribun^l de Mine-
ria, y no siendoles posible q. sus escasos,
ympender los costos, q. subsistian & po-
nerse todos en camino, á este fin, q. q. tan-
to daban su poder cumplido, y el q. endio
se requiere a D^{no} Ant^o Rodrigue, y a D^{no}
M^{ig} Chao, p. q. como sus compañeros,
y haciendo la personeria de todos puedan
presentarse en aq^l R^o Tribun^l haciendo
patente los motivos q. esp^{on}en su resolu-
cion, protestando q. en manera alguna
sentiran mal en ningun t^o, los procedi-
mientos de los suso referidos, y antes si
les abonaran los gastos y costos que
ympendiesen hasta la Resolucion del as

Titulo q. no moviesen segun y conforme
las ins^{tr}uccions q. les tenemos entrega
das.

Yo el Dho Alcalde ynterponiendo la
Authoridad Judicial q. me compete en
tales Casos q. falta de Escribano pub^o
ni Real Autentic^o este Dho poder firmam
dolo con los susodichos, y testigos En mi asis
tencia p. q. compareciendo en juicio no
obstante estar asentado en pavel comun
q. falta del sellado haga los efectos q.
combengan en Justicia de. yo

Julian Procaman

Juan de Huelmo

Thomas Gonzalez

Juan de noba

Antonio Padua

Seamin faeyre

Miguel Chau

Pedro

Ignacio Abisguera

Lorenzo de Neyra

[Signature]

Quedaron de acuerdo que se haga un Progreso a la
 Hacienda a fin de ejercerla a el numero de Capon
 de Metal que ay sacados por los Chagetonos
 y que se sea si D.ⁿ N. Inca quien conexas
 los Metales, y viniendo a el q.^{to} oficio, por el
 vez a D.ⁿ P. Sengertegui si le acomodan
 por el tanto, y este importe deve gaxar a
 Agui de ratificho lo que se deva a Sengertegui
 que de las aruitaciones que haia hecho a los
 Chagetonos gaxa gaxte, siendo la una mitad
 gaxa D.ⁿ Inca, y la otra mitad gaxa los Cha
 getonos, quienes la dividiran en 10 partes q.^{as}
 todos ellos.

Oyda las Partes en la Congracencia, que se otaron por la
 instancia, que se hizo verbal por los dos Agodexas, A los Demas Cha
 getonos, se acordó por todos que se hiciera Progreso a la Hacienda
 de Pamplona, escribiéndose a D.ⁿ Inca, a fin de que este Su
 pta sea, a tenor con el m.^{to} de esta negociacion, y asi mismo es
 tax entera las Partes en un hombría debien, y formalid,^o
 en un tanto, a fin de el numero de Capon de Metal que en la
 actualidad existen los sacados por los Chagetonos en las
 dependencias^{doce} Minas, que trabaxaron; y respecto a haverse acertado
 por estos, que de D.ⁿ N. Inca conexas los Caponos, expusie
 si los tomara, y q.^{to} daria por cada Capon; conexas noti
 cia se gaxaria a serlober lo que gaxaria mas comben,^{te}
 a beneficio de los Interesados. Lima, y date 18 de Mayo.